

Disposiciones específicas

I. *Definiciones.*—Primera.—El arrecife tendrá la calificación de arrecife artificial de tipo mixto (de producción y de protección). Estará constituido por hasta un total de 141 módulos distribuidos en dos zonas, la 1 (parte occidental) y la 2 (parte oriental), cuyas coordenadas se reflejan en el apartado segundo.

En la zona 1, por fuera de aguas interiores, un núcleo de atracción formado por un total de 19 módulos que se fondearán sobre los 20 metros de profundidades, protegido por una barrera de hasta 40 módulos antiarrastré que se situarán por fuera de los núcleos de protección sobre las isóbatas de 30-35 metros, y separados unos 75 metros entre sí.

En la zona 2, dos núcleos de atracción formados por un total de 37 módulos que se fondearán sobre los 20 metros de profundidad protegidos por una barrera de 27 módulos antiarrastré que se situarán por fuera de los núcleos de protección sobre las isóbatas de 30-35 metros y separados unos 75 metros entre sí.

II. *Area de instalación.*—Segunda.—El área de instalación comprende la zona de aguas exteriores situada dentro de los rectángulos definidos por las siguientes coordenadas:

Zona 1:

- A1. 36° 43,84' N; 2° 12,67' W.
- B1. 36° 43,50' N; 2° 13,17' W.
- C1. 36° 43,07' N; 2° 11,67' W.
- D1. 36° 42,17' N; 2° 11,65' W.

Zona 2:

- A2. 36° 42,63' N; 2° 10,88' W.
- B2. 36° 41,95' N; 2° 10,95' W.
- C2. 36° 42,81' N; 2° 9,92' W.
- D2. 36° 42,39' N; 2° 9,92' W.

III. *Zona protegida.*—Tercera.—El área protegida del arrecife artificial coincide con el área de instalación y estará definida por el espacio marino que comprende el fondo marino y la columna de agua hasta la superficie que se encuentra sobre dicho fondo.

Cuarta.—Quedará prohibida la pesca en esta zona protegida del arrecife por fuera de aguas interiores, según se indica en el artículo segundo de la presente Resolución.

Segunda.—Podrán presentar cualquier máquina o conjunto de máquinas, tanto comercializadas como prototipos, que sean susceptibles de realizar en plantaciones de agrios, aplicaciones de productos agroquímicos.

Tercera.—La demostración se llevará a cabo mediante el funcionamiento en trabajo real de todas y cada una de las máquinas inscritas, realizando las operaciones para las que esté diseñada y se desarrollará en parcelas preparadas para ello y asignadas a cada Empresa participante por sorteo.

Cuarta.—Los participantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, deberán someterse a las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General; la no aceptación o el incumplimiento de las mismas supone la exclusión de las demostraciones.

Quinta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de transporte, importación —en su caso—, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los Técnicos y Mecánicos especializados que para su manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Sexta.—La Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas compensará a las Empresas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, parte de gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta demostración, en función de las superficies ocupadas por las máquinas en posición de transporte.

Igualmente, indemnizará a la propiedad de la finca sobre la que se desarrolle la demostración, por los daños en plantaciones y cosechas que puedan ocasionarse durante su ejecución.

Séptima.—Los interesados en participar en esta demostración deberán formalizar su inscripción en esta Dirección General, para lo cual deberán solicitar formulario de inscripción a la Sección de Ensayo de Máquinas Agrícolas, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, paseo de Infanta Isabel, número 1, 28071 Madrid. El plazo de presentación de inscripciones finalizará el 30 de junio.

Octava.—La interpretación de las bases de esta demostración corresponde, exclusivamente, a esta Dirección General, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 17 de junio de 1993.—El Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, Francisco Daniel Trueba Herranz.

16486 RESOLUCION de 17 de junio de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se convoca la «I Demostración Internacional de Maquinaria para Aplicación de Productos Agroquímicos en Plantaciones de Agrios».

Los equipos y sistemas para aplicación de productos agroquímicos a los cultivos son, dentro de la maquinaria agrícola, uno de los sectores que continuamente incorporan innovaciones, pretendiendo alcanzar cada día una mayor y más uniforme dispersión y cubrición con menor gasto de producto. Este último aspecto va tomando mayor importancia por la preocupación, ya generalizada, de minimizar la contaminación ambiental.

Estas metas de optimación se presentan más difíciles de conseguir en las plantaciones de agrios, por su alta densidad y espesor del follaje, que si por un lado pide equipos potentes para que las gotas alcancen a toda la copa, por otro lado la propia estructura de la gran mayoría de nuestras plantaciones no permite el paso de tractores y cubas de gran tamaño.

Si hasta muy recientemente, unas laboriosas aplicaciones con equipos manuales iban resolviendo estos problemas, la actual y futura socio-economía del cultivo en nuestro país exige la máxima mecanización.

Por todo ello, la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en colaboración con la Consejería de Agricultura y Pesca de la Generalidad Valenciana convoca la «I Demostración Internacional de Maquinaria para Aplicación de Productos Agroquímicos en Plantaciones de Agrios», a celebrar durante los días 8 y 9 del próximo mes de julio, en la provincia de Valencia, en la finca «El Realejo», del término municipal de Rafelguaraf.

La celebración de esta demostración se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán participar fabricantes e importadores de maquinaria agrícola, nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

16487 RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Dirección General de MUFACE, por la que se modifican determinados epígrafes de la convocatoria de concesión de ayudas económicas para adquisición de viviendas por los mutualistas de MUFACE, durante el año 1993, y se publican los nuevos tipos de interés aplicables a los préstamos hipotecarios a conceder a los mutualistas de MUFACE.

En el marco de la oferta de Argentaría de reducción de tipos en ciertos créditos hipotecarios, la Caja Postal, el Banco Exterior y el Banco Hipotecario han comunicado a MUFACE los nuevos tipos de interés que regirán en los préstamos hipotecarios que concedan a los mutualistas en virtud de los Convenios suscritos al efecto. El resto de las Entidades de crédito concertadas no ha adoptado todavía una iniciativa similar, por lo que, hasta tanto lo hagan, han de entenderse vigentes los tipos hasta ahora aplicables por ellas.

La importancia de la reducción de los tipos de interés efectuada por las Entidades de Argentaría en los créditos para compraventa, los coloca en una posición muy próxima al umbral financiable por MUFACE —que aparece muy razonable situar hoy en el 10,50 por 100—. Al resultar así posible disminuir las ayudas, acompañando esta medida de una ampliación en el plazo de pago, se logrará compensar presupuestariamente el aumento de gasto derivado del espectacular incremento de la demanda a partir del último trimestre del pasado año, sin por ello dejar de ofrecer a los mutualistas unas condiciones financieras muy favorables en relación con